ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INMOAMBITUS. S.A.

CUANTIA: $ 800.00USD

K.J.G

DI 3 COPIAS

ESCRITURA NÚMERO. ocho mil cuatrocientos treinta y pes

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy veinte y cinco de mayo del dos mil nueve, ante mi Doctor GONZALO ROMAN CHACON NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparecen .- El señor FRANCISCO SEBASTIAN SEGOVIA GALARZA, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; El señor MIGUEL FRANCISCO SEGOVIA BAUS, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; El señor CARLOS MAURICIO ALVEAR SORIA, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; El señor OSCAR GEOVANNY AIMACAÑA ALAJO, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente. **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una de Constitución de una Sociedad Anónima de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA :PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas: Uno. El señor FRANCISCO SEBASTIAN SEGOVIA GALARZA, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; Dos. El señor MIGUEL FRANCISCO SEGOVIA BAUS, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; Tres. El señor CARLOS MAURICIO ALVEAR SORIA, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; Cuatro. El señor OSCAR GEOVANNY AIMACAÑA ALAJO, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos.-

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y por lo tanto son capaces para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.** Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INMOAMBITUS S.A.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INMOAMBITUS S.A..- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO.-** La Compañía CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INMOAMBITUS S.A., es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes del Ecuador y por este Estatuto. Tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL:** La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: Uno. A la Ingeniería Civil, Arquitectura, Marketing, Publicidad, para lo cual la compañía podrá comprar, vender, fabricar, distribuir, importar, exportar y en general podrá comercializar toda clase de productos , equipos y servicios relacionados con tecnología e industrial en general con este objeto social.- Dos. Diseño, construcción , planificación, comercialización, constitución de fideicomisos, supervisión y fiscalización de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, centros comerciales, residencias, condominios, hospitales, industriales, escuelas, y de cualquier clase de obras arquitectónicas, de ingeniería , de viabilidad, hidráulica, agua potable, aeropuertos, puentes, carreteras, fabricas, metalmecánica.- Tres.- Comercialización de sus propios proyectos inmobiliarios como los de terceros.- Cuatro. Brindará asesoría financiera, recursos humanos, mandatos, sistemas, investigación científicas, inmobiliaria, de toda clase de bienes raíces, avaluos, reingeniería, fiscalización, auditorias, elaboración y evaluación de proyectos, racionalización, optimización de costos y procesos, publicaciones,

NOTARIA 16

NOTARIA 16 Dr. Gonzalo Román Chacón

capacitación, edición de textos inmobiliarios. Cinco.- Comprar, vender, importar, intermediar, arrendar, permutar, exportar toda clase de vehículos , maquinarias livianas y pesadas, y en general toda clase de bienes muebles.- Seis.- Comprar, vender, aportar, intermediar, arrendar, permutar, ceder, hipotecar, constituir cualquier gravamen, corretaje, administración, anticresis, de toda clase de bienes inmuebles a excepción del arrendamiento mercantil.- Siete.- Podrá participar en concursos y licitaciones ya sea a nivel nacional o internacional; además podrá brindar en dichas áreas sus servicios en los procesos de estudios de factibilidad, programación, cálculos, presupuestos, desarrollo en el área de la construcción; Ocho. Podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley pudiendo asociarse con personas naturales o jurídicas, sean empresas comerciales, bancarias, industriales o de servicios nacionales o extranjeros, dentro del país o en el extranjero; Nueve.- Podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, dentro de su objeto social, Podrá ser gerente o representante de proyectos, gestionador o medio para conseguir el cumplimiento de los objetivos propios o terceros, inversionista en valores de renta fija o variable por cuenta propia.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto. **ARTICULO TERCERO:** El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL Y LAS ACCIONES.-** El Capital Suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $ 800.00), divididos en OCHOCIENTAS (800) ACCIONES Ordinarias y de Nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de

América (US $ 1.00) cada una, numeradas del cero cero cero uno al ochocientos inclusive. **ARTICULO QUINTO: VARIACIONES DEL CAPITAL.-** Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la junta general de accionistas legalmente convocada para el efecto, y previo cumplimiento de los pertinentes requisitos legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el representante legal de la Compañía. Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES EN GENERAL.-** Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o por quienes los subroguen legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante Legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía a quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley, serán indivisibles y libremente negociables. En caso de pérdida de un título de acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden este trámite, deberán ser pagados por el interesado. **ARTICULO SÉPTIMO: DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.-** Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente el de participar con voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos y condiciones previstas por la Ley. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal totalmente pagada y los certificados

provisionales que pudieren emitirse en lugar de las acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado; esta proporción se calculará sobre el valor nominal de cada acción. **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social. **ARTICULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen. **ARTICULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales y de la formación del fondo de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las

atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, será publicado por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda dictar válidamente resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Pagado. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; en la segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM MAYORÍA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos,

habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad del capital pagado y las resoluciones pertinentes se tomarán con una mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella; en caso de existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que dispone el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS.-** Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder general o especial, o mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdo que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente

foliadas. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por la persona que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Son atribuciones y deberes de este organismo las siguientes: A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; B) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; C) Autorizar la constitución de mandatarios generales; D) Elegir, y remover al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la Compañía, fijar sus remuneraciones; E) Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y los informes que le presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía; F) Conocer acerca de la distribución de beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias, de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, de la disolución y liquidación de la Compañía; Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; I) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo..- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-**

Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes: A) Presidir las sesiones de la junta general de accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; B) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la Compañía; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción; D) Subrogar al Gerente General de la Compañía dentro de los límites impuestos en este Estatuto, con todas las atribuciones y deberes; en todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando este último reasuma su cargo o en caso necesario la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente General, E) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones DOS AÑOS pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: A) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; B) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los informes económicos de la compañía; C) Formulará a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; D) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; E) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el

mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; F) Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; G) Podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio; H) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; Y) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; J) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de área, señalar sus atribuciones y demás funciones que deban cumplir estos funcionarios, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía; K) Llevar los libros sociales de la Compañía; y ser Secretario de las de Juntas Generales de Accionistas; L) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal con su respectivo suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Para ser Comisario no se requiere se accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del Capital de la

Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en el caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía o se estará a lo que dispone el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías Codificada o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. En caso de disolución voluntaria la Junta General podrá designar al Gerente General y al Presidente de la Compañía como Liquidadores Principal y Suplente respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO TRIGÉSIMO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: SOMETIMIENTO A LA LEGISLACIÓN.-** Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías Codificada y demás Leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorgo la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se

entenderán incorporadas a estos Estatutos. HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.- **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el Capital de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, pagado de conformidad con el siguiente detalle: .-

ACCIONISTAS	%	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO USD	NUMERO DE ACCIO. US $ 1 cada una
1.FRANCISCO SEBASTIAN SEGOVIA GALARZA	25	200,00	200,00	200
2. MIGUEL FRANCISCO SEGOVIA BAUS	25	200,00	200,00	200
3. CARLOS MAURICIO ALVEAR SORIA	25	200,00	200,00	200
4. OSCAR GEOVANNY AIMACAÑA ALAJO	25	200,00	200,00	200
TOTALES	100	$ 800,00	$ 800,00	800

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las acciones en que se divide el Capital de la Compañía, las mismas que los suscriptores pagan de la siguiente manera: En NUMERARIO y mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital, todos los accionistas fundadores, pagando cada uno cien por ciento del Capital que respectivamente han suscrito como consta del Certificado Bancario de Depósito, que se acompaña como documento habilitante. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- El

NOTARIA 16

00007
NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román Chacón

Abogado patrocinador del presente trámite, así como también los accionistas fundadores de la Compañía quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del cantón. Usted señor notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez del presente instrumento. firmada.- Por el abogado Diego Galárraga Piedra, con matricula número diez mil setecientos veinte y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de esta escritura se cumplieron con todos los preceptos legales del caso; leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se afirman y ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. FRANCISCO SEBASTIAN SEGOVIA GALARZA.
C.C. 172009027-1

SR. MIGUEL FRANCISCO SEGOVIA BAUS .
C.C. 170562003-5

SR. CARLOS MAURICIO ALVEAR SORIA.
C.C. 171375747-2.

SR. OSCAR GEOVANNY AIMACAÑA ALAJO .
C.C. 171059086-8

EL NOTARIO

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 22-05-2009

Mediante comprobante No. **371964284** , el (la) Sr.(a)(ita) kleber Velasco

con CI # 1720013086 consignó en este Banco la cantidad de **800.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INMOAMBITUS S.A que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su cosntitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	MIGUEL FRANCISCO SEGOVIA BAUS	US.$.	200.00
2	OSCAR GEOVANNY AIMACAÑA ALAJO	US.$.	200.00
3	FRANCISCO SEBASTIAN SEGOVIA GALARZA	US.$.	200.00
4	CARLOS MAURICIO ALVEAR SORIA	US.$.	200.00
5		US.$.	
6		US.$.	
7		US.$.	
8		US.$.	
9		US.$.	
10		US.$.	
11		US.$.	
12		US.$.	
13		US.$.	
14		US.$.	
15		US.$.	
	TOTAL	US.$.	**800.00**

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.5% anual, la misma que será reconocida fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna resposabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A
Gabriel Vallejo Moreno
Ejecutivo de Negocios
Agencia Portugal

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

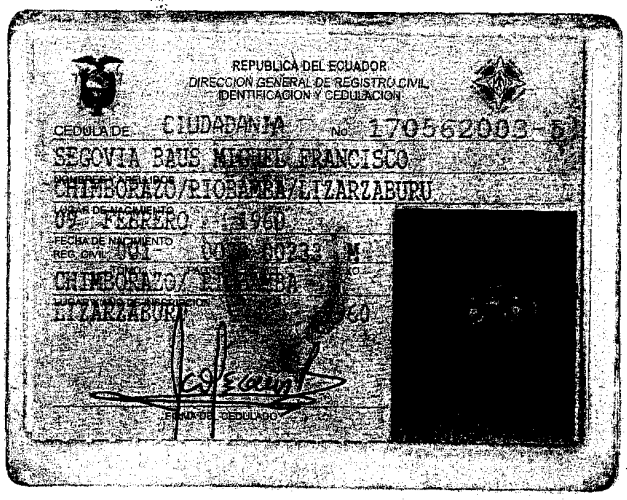

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170562003-5

SEGOVIA BAUS MIGUEL FRANCISCO

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

09 FEBRERO 1960

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001 0303 M

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/
LIZARZABURU 1960

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V3333V2282

CASADO AMPARO DEL R GALARZA MARTINEZ

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

CESAR SEGOVIA

ROSA BAUS

QUINDIGUI 11/06/2003

11/06/2015

REN 0582994

Pich

PULGAR DERECHO

00008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

001-0303
NÚMERO

1705620035
CÉDULA

SEGOVIA BAUS MIGUEL FRANCISCO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

ALFARO
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

173-0001
NÚMERO

1710590868
CÉDULA

AIMACAÑA ALAJO OSCAR GEOVANNY

PICHINCHA
PROVINCIA
LA LIBERTAD
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
--
ZONA

F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171059086-8
AIMACANA ALAJO OSCAR GEOVANNY
PICHINCHA/QUITO/LA LIBERTAD
NOVIEMBRE 1969
0181 15560 M
PICHINCHA/ QUITO
BONIFACIO SOBRES
FIRMA DEL CEDULADO

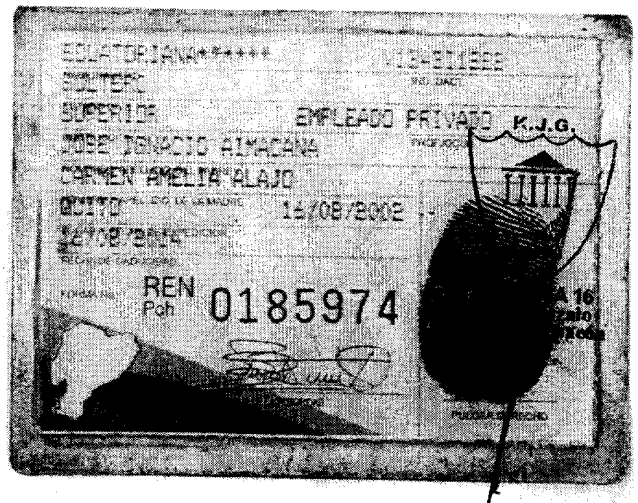
ECUATORIANA******
SOLTERO
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO K.J.G.
JOSE IGNACIO AIMACANA
CARMEN AMELIA ALAJO
QUITO 16/08/2002
16/08/2014
REN
Pch 0185974
PUEDA SERVIRSE

00009

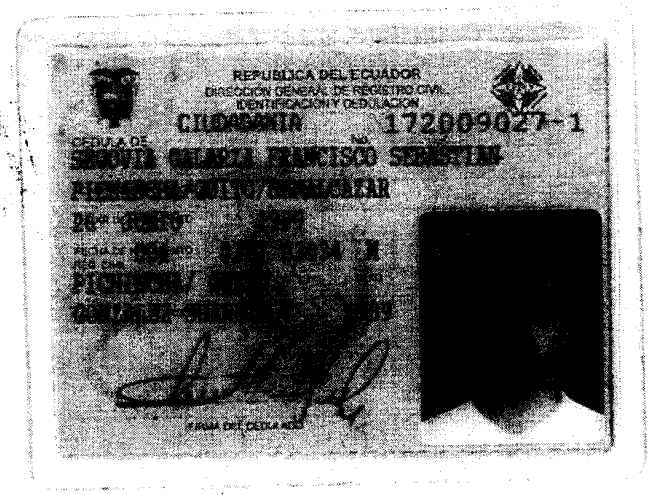
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 172009027-1
SEGOVIA GALARZA FRANCISCO SEBASTIAN
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E1333V3222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MIGUEL FRANCISCO SEGOVIA
AMPARO DEL ROCIO GALARZA
25/09/2008
25/09/2020
REN 2897267
Pch
PULGAR DERECHO

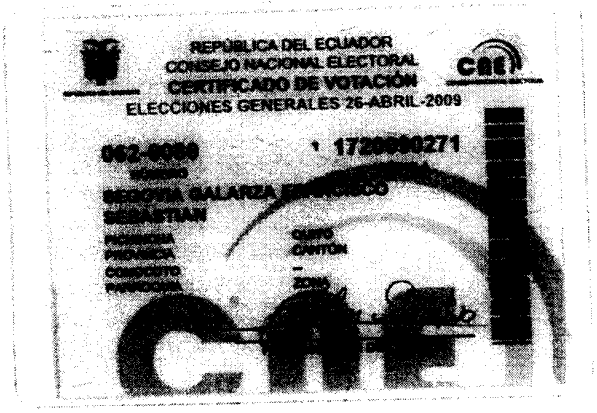
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009
062-0000
1720090271
SEGOVIA GALARZA FRANCISCO SEBASTIAN
QUITO
CANTON
ZONA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171375747-2
ALVEAR SORIA CARLOS MAURICIO
PICHINCHA/QUITO/LA MAGDALENA
15 JULIO 1980
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 009- 0057 06522 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1980

FIRMA DEL CEDULADO

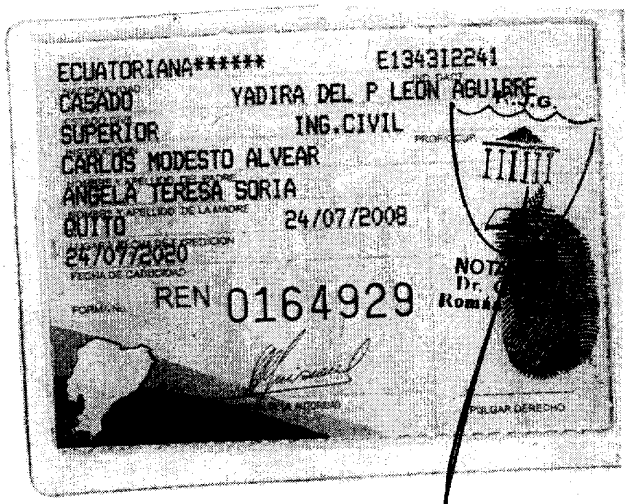
ECUATORIANA****** E134312241
CASADO YADIRA DEL P LEON AGUIRRE
SUPERIOR ING.CIVIL
CARLOS MODESTO ALVEAR
ANGELA TERESA SORIA
QUITO 24/07/2008
24/07/2020
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0164929

PULGAR DERECHO

00010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

045-0009 1713757472
NÚMERO
ALVEAR SORIA CARLOS MAURICIO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
LA MAGDALENA -
PARROQUIA ZONA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7244014
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VELASCO VILLALBA KLEVER MARCELO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/05/2009 11:05:53 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INMOAMBITUS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/06/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

00011

K.J.G.

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INMOAMBITUS S A. Debidamente sellada y firmada en Quito a veinte y cinco de mayo del año dos mil nueve.

DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

00012

RAZON.- NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.- Con esta fecha y al margen de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INMOAMBITUS S.A. Celebrada ante mí., con fecha veinte y cinco de mayo del año dos mil nueve., tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA. Mediante resolución No. 09. Q.IJ. 2212., emitido por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia., Directora Jurídica de Compañías, Encargada de Quito., con fecha dos de junio del año dos mil nueve.- Quito a, ocho de junio del año dos mil nueve.

IOT A.D. MO
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Gonzalo Román Chacón

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. DOS MIL DOSCIENTOS DOCE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 02 de junio de 2.009, bajo el número **2057** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INMOAMBITUS S.A."**, otorgada el veinticinco de mayo del año dos mil nueve, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **022894**.- Quito, a treinta de junio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

00014

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0016592

Quito,

10 JUL 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INMOAMBITUS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA